CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA.
N° HLCP-036-2026

En El Banco, Magdalena a los días del mes de Marzo del año 2026, el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE Y INNOVMEDIC S.A.S,** identificado con NIT:901873139-9, representada legalmente por **JESUS DAVID ROJAS PERALES,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1004094584 de Santa Marta, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios para que a través de dicha empresa se lleve a cabo el mantenimiento preventivo, correctivo y reparación de los equipos biomédicos en las instalaciones de la E.S.E. de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 409 de 31 de diciembre de 2019 "se aprueba el nuevo manual de contratación de la ESE y todas las normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes clausulas **PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTO A TODOS LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGADALENA**. **SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** VALOR: El valor total del presente contrato es de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($9.000.000.oo)**, Los cuales serán cancelados en dos (02) pago, previa presentación de la cuenta de cobro por los servicios prestados derivados de la obligación del objeto contractual, la presentación de la planilla al día del pago de seguridad social y parafiscales y del informe de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. **TERCERA - TERMINO CONTRACTUAL:** El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) MESES, el cual será contado a partir de la fecha de suscripción en la plataforma de SECOP II. **CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de gastos vigencia 2026. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante a: 1) prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos biomédicos ubicados en la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena. 2) cumplir con lo establecido en el presente contrato. 3) cumplir con las instrucciones impartidas por la E.S.E. que sean inherentes al objeto contractual, aceptando los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato de prestación de servicio. 4) prestar un servicio ágil y oportuno. 5) atender oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a: 1) facilitar el acceso al contratista al sitio y todas las áreas donde se realizará el mantenimiento, 2) Cancelar el valor establecido por la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo dentro del tiempo y condiciones comerciales acordadas en el presente contrato, 3) Mantener bajo reserva y confidencialidad absoluta los acuerdos comerciales, que incluye todas las condiciones comerciales, técnicas, económicas, las cuales no pueden ser reveladas a terceros sin la autorización del contratista; 4) y prestar la correcta colaboración general para la

debida ejecución del contrato. **SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir la ejecución del objeto del contrato, en las instalaciones de EL CONTRATANTE, ubicada en CALLE 7 ENTRE CARRERAS 18 Y 19 EL BANCO MAGDALENA. **OCTAVA - EXCLUSIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará de manera independiente, con absoluta autonomía administrativa e independencia financiera, por lo tanto no tiene relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, y sólo recibirá las sumas acordadas con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Parágrafo primero. Todas las jornadas de mantenimiento serán ejecutadas por técnicos en mantenimiento de equipos de aire acondicionado, con un supervisor, quien coordinará, verificará y reportará el resultado de las actividades objeto del contrato, con el supervisor de la Entidad. Parágrafo segundo. El supervisor designado por el contratista deberá asistir a las reuniones a las cuales sea convocado por el supervisor del contrato designado por la Entidad, el cual enviará la citación por lo menos con cinco (5) horas de antelación. **NOVENA – SEGURIDAD INDUSTRIAL:** En cumplimiento de la Ley 9 de 1979 y demás normas que reglamenten la materia, el contratista deberá adoptar medidas de seguridad industrial para evitar la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del contrato y deberá dotar a sus operarios, de los elementos de seguridad industrial y protección personal necesarios para la ejecución de los servicios. **DECIMA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por la labor u objeto contratado por parte del contratista, este se obliga a pagar una clausula penal en la suma correspondiente al 10% del valor contratado. **DECIMA PRIMERA - INABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA - POLIZAS:** En virtud de lo consagrado en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública", el cual expresa taxativamente que: 'Art. 77. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. No es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento." Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente queda sentando que este contrato a realizar la NO exigencia de las garantías. **DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN:** Este contrato terminara entre otras por las siguientes causas: mutuo acuerdo entre las partes y ejecución total del contrato, debidamente liquidado. Parágrafo. Las partes expresamente acuerdan que el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna. **DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona una vez sea suscrita el acta de inicio. **DECIMA QUINTA - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato la llevará a cabo el Subgerente Científico de la E.S.E., quien evaluará la calidad y cumplimiento del contrato. **DECIMA SEXTA - OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL PROVEEDOR se obliga para el con EL CLIENTE, a no utilizar el objeto de este contrato de obra y/o utilizar a el ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la E.S.E., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales**.** **DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con

la suscripción de las partes, el cual rige por el derecho privado y por las reglamentaciones del Manual de contratación vigente de la Entidad. **VIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II